AÑO DE 1848. Sábado 24 de junio. NÚMERO 76.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 527.

GOBIERNO POLÍTICO.

Hallándose vacante la Secretaría del ayuntamiento de Villamarin, cuya dotacion es de 1,500 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á aquel destino puedan presentar sus solicitudes ante el mismo ayuntamiento dentro del improrogable término de treinta dias contados desde la fecha del anuncio, pasado el cual se provistará en la persona que á juicio de la corporacion sea mas apta é idónea para su desempeño. Orense 17 de junio de 1848.=*Juan de Perales.*=*Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

NÚMERO 528.

Los señores alcaldes constitucionales, guardia civil y demas encargados de proteccion y seguridad pública procurarán la captura de los soldados desertores, cuyas medias filiaciones á continuacion se espresan; y habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito para el destino conveniente. Orense 20 de junio de 1848.=*Juan de Perales.*=*Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

Medias filiaciones.

Regimiento de Saboya.—Francisco Gonzalez, hijo de Domingo y de Rosa Gonzalez, natural de Borice provincia de Orense, oficio labrador, edad 25 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, sus señales: pelo y cejas castaño, ojos pardos y nariz regular.

Idem de Cantabria.—José Benito Pereira, hijo de Mauricio y de Maria Luisa Gonzalez, de la parroquia de Reventer provincia de Pontevedra; oficio labrador, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño, cejas id., color bueno, nariz regular, barba lampiño, boca regular.

Regimiento infantería de Murcia.—Juan Alvarez, hijo de Julian y de Lucia Riveiro, natural de la parroquia de Tomiño provincia de Pontevedra; oficio labrador, pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., color moreno, nariz regular barba ninguna, boca regular.

Id. id. de Vitoria.—José Maria Dominguez, hijo de Juan y de Josefa Mariño, estatura 5 pies y 1 pulgada, edad 19 años, pelo castaño, cejas id., ojos melados, nariz regular, barba ninguna, cara regular, color bueno.

Media filiacion de Juan Garcia, hijo de José y de Rita de Lama, natural de Salime provincia de Pontevedra; oficio labrador, edad 20 años, estatura 5 pies y 7 líneas, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color trigueño, nariz afilada.

Idem de Domingo Rodriguez, hijo de Bernardo y de Rosa Gil, natural de Arbo provincia de Pontevedra; oficio labrador, edad 21 años, estatura 5 pies, pelo y cejas negras, ojos castaños, color natural, nariz regular.

Idem de Ventura Fernandez, hijo de Manuel y de Rosa Perez, natural de Rebordanes provincia de Pontevedra; oficio labrador, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color trigueño, nariz regular.

Idem de Domingo Antonio Conde, hijo de Manuel y de Maria Benita Gomez, natural de Tomiño provincia de Pontevedra; oficio labrador, edad 20 años, estatura 5 pies y 3 líneas, pelo negro, cejas id., ojos castaños, color moreno, nariz regular.

Idem del quinto desertor del reemplazo de 1847 José Francisco Perez, hijo de Juan y Josefa Diego, natural de la parroquia de Loreza ayuntamiento de Oya provincia de Pontevedra; oficio labrador, edad 20 años 7 meses y 8 dias, estado soltero, sus señales estas: estatura 4 pies 11 pulgadas y 8 líneas, pelo castaño, cejas id., ojos melados, color bueno, nariz regular, barba id., boca id.

Idem de José Benito Rodriguez, hijo de Juan Antonio y de Rosa Alonso, natural de la parroquia de Taboeja ayuntamiento de Setados provincia de Pontevedra, quinto desertor del reemplazo de 1847; oficio labrador, edad 19 años 6 meses y 10 dias, estado soltero, sus señales estas: estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos y cejas id., color trigueño, nariz regular, barba ninguna, boca mediana.

Son copia.—El Coronel Gefe de E. M., Leopoldo de Gregorio.

NÚMERO 529.

El señor Director de los Baños de Cortegada con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

Estando próxima la temporada de Baños, cuyo

uso debe durar desde 1.° de julio al 15 de octubre, época en que estaré al frente de dicho establecimiento; suplico á V. S. se sirva mandarlo insertar en el Boletin de la provincia para satisfaccion de los interesados que deseen usar tan heróico remedio.

Lo que se publica para los efectos de la insercion. Orense 20 de junio de 1848. = Juan de Perales. = Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 530.

El señor Gefe político, presidente de la Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Zamora, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

Adjunto tiene el honor esta Comision de remitir á V. S. un ejemplar del Boletin oficial en que se inserta el anuncio de las escuelas vacantes, para que si lo tiene V. S. á bien, se sirva mandar se dé publicidad á dicho anuncio en el de esa provincia de su digno mando; advirtiendo en él que se ha prorogado hasta el dia 6 del próximo mes de julio el término para la admision de solicitudes.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público, poniendo á continuacion el anuncio que se cita. Orense 22 de junio de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ZAMORA.

Se hallan vacantes las escuelas de los pueblos y distritos escolares que á continuacion se espresan, cuyas dotaciones se marcan á continuacion:

ALCAÑICES.

Escuelas elementales.

Carbajosa		1100
Losacio		1100
Nuez		
Pino		
Rabanales		1100
Videmala		1100
Arcillera	270	1500
Moveros	400	
Ceadea	500	
Vivinera	270	
Bercianos de Aliste	394	1100
San Vicente de la Cabeza	200	
Campo Grande	112	
Palazuelo	394	
Muga	640	1100
Castillo	180	
Losacino	280	
Figueruela de Abajo	280	1100
Figueruela de Arriba	472	
Flechas	82	
Moldones	116	
Flores	208	1100
Gallegos del Rio	468	
Puercas	192	
Valer	232	
Gallegos del Campo	702	1100
San Cristóbal del Aliste	398	
Losilla	540	1200
Marquid	390	
Santa Eufemia	270	
Maide	430	4100
San Pedro de las Herrerías	70	
Pobladura	340	
La Torre	260	
Moreruela de Tábara	491	1100
Pozuelo	301	
Santa Eulalia	308	
Perilla	1488	2000
Navianos	250	
San Pedro de las Cuevas	262	
Ribas	234	1100
Tola	520	
S. Juan del Rebollar	346	
Samir	1530	1800
Vide	270	

Escuelas incompletas.

Abejera		300
Alcoreillo		300
Boyo		300
Brandilanes		200
Cabañas		300
El Castro		600
Cerezal		600
Domez		300
Escober		800
Faramontanos		600
Ferreras de Abajo		600
Ferreras de Arriba		600
Ferreruela		300
Fonfria		600
Fornillos		600
Fradellos		300
Friera		600
Griseula		500
Latedo		300
Litos		300
Matelanes	580	888
Ufones	220	
Morales de Valverde		500
Navianos de Valverde		500
Bermillo de Alba		600
El Poyo		300
Rábano		300
Ricobayo		800
Riofrio		400
Riomanzanas		300
San Blas	325	500
Vega de Nuez	175	
San Martin del Pedroso		300
San Martin de Tavara		300
San Pedro de Zamudia		500
Sta. Maria de Valverde		400
San Vicente del Barco		300
San Vitero		600
Sarracin		300
Sejas		600
Sesnandez		300
Trabazos		600
Vegalatrave		600
Villanueva de las Peras		500
Villanueva de los Corchos		300
Villarino Ceval		300
Villarino tras la Sierra		300
Villarino Manzanas		300
Villaveza de Valverde		500
Viñas		500
Lober	229	600
Tolilla	143	
Mellanes	229	

PARTIDO DE BENAVENTE.

Escuelas elementales.

Alcobilla		
Arcabalde		
Castroverde de Campos		2200
Coomonte		
Cotanes		1500
Cubo		2000
Fuentes de Ropel		2200
Granja de Moreruela		
Matilla de Arzon		1100
Pozuelo de Vidriales		1100
Quintanilla del Monte		1100
Quiruelas		1100
Riego		1100
San Miguel del Valle		2000
San Pedro de Ceque		2000
Santa Cristina de la Polvorosa		2000
Santovenia		1500
Tapioles		2000
Uña de Quintana		2000
Valdescorriel		1100
Tardemezar		1100
Morales del Rey		
Arcos	333	1100
Milles	468	
Santa Colomba de las Monjas	299	
Bercianos de Vidriales	652	1500
Moratones	507	
Villaobispo	341	
Brime y Sog	750	1500
Santibañez de Vidriales	750	
Brime de Urz	550	1100
Quintanilla de Urz	550	
Burganes	492	1100
Olmillos	608	
Cabañas	304	1500
San Juanico	368	
Camarzana	828	
Rosinos	516	2000
Villajeríz	396	
Fuente Encalada	548	
Carracedo	156	
S. Pedro de la Uiña	384	
Castro Gonzalo	2300	2500
Castro Pepe	200	
Cunquilla	560	2000
Granucillo	960	
Grijalva	480	
Fresno de la Polvorosa	1020	1500
Vecilla de la Polvorosa	480	
Redelga		
Berdenosa		
Rebellinos	1500	2000
San Agustin	300	
San Martin	1261	2000
Villardiga	739	
Valde santa Maria	276	1100
Villanueva de Valrojo	822	
Villalobos		2500
Vidayanes		1100
Villaferrueña		
Villalva de la Lamprena		2000
Villar de Fallabes		1100
Villaveza del Agua		1100
Cañizo		

Escuelas incompletas.

Micereces	260	500
Aguilar de Tera	240	
Abrabeses		300
Ayóo		600
Bercianos		300
Bretó		800
Bretocino		500
Colinas	594	800
Vecilla de Trasmonte	206	
Junquera	250	500
Lamilla	250	
Maire		600
Melgar de Tera	300	600
Pumarejo	300	
Otero de Bodas		300
Mozar	368	800
Villanázar	432	
Otero de Soriegos		300
Paladinos del Valle	140	600
Torre del Valle	460	
San Roman del Valle		500
S. Miguel de Esla	100	500
Santa Colomba de las Carabias	400	
Santa Croya		600
Santa Marta		800
Santibañez de Tera		300
Sitrama		300
Congosta		600
Pueblica de Valverde		600
Villabrázaro		
Vega de Tera		300
Villanueva de Azoague		300
Calzadilla	260	500
Olleros	242	

PARTIDO DE BERMILLO.

Escuelas elementales.

Abelon	1100
Almeida	2200
Cabañas	1500
Fresnadillo	1100
Fresno	1500
Gamones	1100
Ganame	
Luelmo	1100
Moraleja	
Pereruela	2400
Piñuel	1100
Roelos	2000
Torrefrades	1100
Torregamones	1500
Villa de Pera	1500
Villamor de Cadozos	
Villardiegua de la Ribera	1100
Viñuela	1100

Argañin	697	1100			
Tudera	403		Formariz	108	
Cozcerrita	132		Fornillos	520	1100
Fariza	594	1100	Pinilla	372	
Mámoles	374				

Escuelas incompletas.

Argusino	500	Moralina	650
Vadilla	600	Palazuelo	600
Cibanal	300	Pasariegos	
Escuadro		Salce	
Fadon	500	Sobradillo	
Figueruela	300	Sogo	400
Mogatar		Villamor de la Ladre	600
Monumenta	400	Zafara	400
Moral	600	Mogatar	

PARTIDO DE FUENTE SAUCO.

Escuelas elementales.

Castrillo	1300	Olmo	700	
Cubo	1800	Vallesa	500	1200
Cuelgamures		Peleas de Arriba		
Fuente del Carnero	1100	Piñero		1100
Guarrate	1500	San Miguel de la Ribera		2200
Maderal	2000	Santa Clara de Avedillo		2000
Mayalde	1100	Vilabuena		1500
		Villamor de los Escuderos		2200

Escuela incompleta.

Pego	600

PARTIDO DE TORO.

Escuelas elementales.

Aspariegos	1500	Pobladura	
Castronuevo	1500	Pozoantiguo	2500
Fresno de la Ribera	1100	Sanzoles	
Fuentesecas	2100	Valdefinjas	1100
Gallegos		Villalazan	1100
Jambrina	1500	Villar Don Diego	2000
Matilla la Seca			

PARTIDO DE ZAMORA.

Escuelas elementales.

Algodre		1100	Hiniesta	
Almaraz			Roales	
Andavias			Molacillos	
Arquillinos		1100	Monfarracinos	1100
Bamba	280		Moreruela de Infanzones	1100
Madridanos	820	1100	Palacios	1100
Benegiles		1100	Piedrahita	1500
Casaseca de Campean		2000	Pontejos	1100
Cazurra			San Marcial	1100
Cerecinos		1100	Torres	1100
Entrala			Villaralbo	2000

Escuelas incompletas.

Carrascal		Almendra	
Tardobispo	500	Val de Perdices	
Valcabado	800		

La dotacion de las escuelas que no se espresa en su respectivo lugar no se ha fijado todavia, porque está pendiente la resolucion del espediente.

La duracion de las escuelas incompletas es solo de los seis meses de invierno.

Los que aspiren á estas escuelas no necesitan tener título de maestros; bastará que presenten un certificado de estar dedicados á la enseñanza y haberla dado en cualquiera de los pueblos de la provincia; pero serán preferidos los que tengan título.

Las elementales solo podrán solicitarse por maestros que tengan título de escuela elemental ó superior.

Unos y otros habrán de presentarse en la Secretaría de esta Comision con la solicitud, su fé de bautismo, un certificado del Ayuntamiento y Párroco del pueblo en que hayan residido los seis últimos meses que acredite su buena conducta, y sus títulos ó una copia autorizada de ellos los que los tengan.

Las solicitudes pueden presentarse hasta el dia 22 de junio que se fija para su admision, pasado el cual no se dará curso á las que se presenten. Zamora 22 de mayo de 1848.=El Presidente, *Marques de Sta. Cruz de Aguirre.* =P. A. D. L. C., *Francisco María Fernandez.*

CONTINÚA *el Código penal, sancionado por S. M. en 19 de marzo de 1848.*

SECCION SEGUNDA.

Sedicion.

Art. 174. Son reos de sedicion los que se alzan públicamente para cualquiera de los objetos siguientes:

1.º Impedir la promulgacion ó la ejecucion de las leyes ó la libre celebracion de las elecciones populares en alguna junta electoral.

2.º Impedir á cualquiera autoridad el libre ejercicio de sus funciones ó el cumplimiento de sus providencias administrativas ó judiciales.

3.º Ejercer algun acto de odio ó de venganza en la persona ó bienes de alguna autoridad ó de sus agentes, ó de alguna clase de ciudadanos, ó en las pertenencias del Estado ó de alguna corporacion pública.

Art. 175. Los que induciendo y determinando á los sediciosos hubieren promovido ó sostuvieren la sedicion, y los caudillos principales de esta, serán castigados:

1.º Los que ejerzan autoridad civil ó eclesiástica, con la pena de cadena perpetua si se hubieren apoderado de caudales ú otros bienes públicos ó de particulares, y con la de reclusion perpetua en otro caso.

2.º Los que no ejercieren autoridad con la de cadena temporal si se hubieren apoderado de los caudales ó bienes de que se habla en el número anterior, y con la de reclusion temporal en otro caso.

Art. 176. Lo dispuesto en el art. 171 es aplicable al caso de sedicion cuando esta no hubiere llegado á organizarse con gefes conocidos.

Art. 177. Los que intervinieren en la sedicion de cualquiera de los modos expresados en el art. 169, serán castigados con la pena de prision mayor si no merecieren ser calificados como promovedores.

Art. 178. Los meros ejecutores de sedicion serán castigados con la pena de confinamiento menor.

Art. 179. En el caso de que la sedicion no hubiere llegado á agravarse hasta el punto de embarazar de un modo sensible el ejercicio de la autoridad pública, y no hubiere tampoco ocasionado la perpetracion de otro delito grave, serán juzgados los sediciosos con arreglo á lo dispuesto en el art. 181.

Art. 180. La conspiracion para el delito de sedicion será castigada con la pena de prision correccional.

La proposicion se castigará con las penas de sujecion á la vigilancia de la autoridad y caucion.

SECCION TERCERA.

Disposiciones comunes á las dos secciones anteriores.

Art. 181. Luego que se manifieste la rebelion ó sedicion la autoridad gubernativa intimará hasta dos veces á los sublevados que inmediatamente se disuelvan y retiren, dejando pasar entre una y otra intimacion el tiempo necesario para ello.

Si los sublevados no se retirasen inmediatamente despues de la segunda intimacion, la autoridad hará uso de la fuerza pública para disolverlos.

Las intimaciones se harán mandando ondear al frente de los sublevados la bandera nacional, si fuere de dia; y si fuere de noche, requiriendo la retirada á toque de tambor, clarin ú otro instrumento á propósito.

Si las circunstancias no permitiesen hacer uso de los medios indicados, se ejecutarán las intimaciones por otros, procurando siempre la mayor publicidad.

No serán necesarias respectivamente la primera ó la segunda intimacion desde el momento en que los rebeldes ó sediciosos rompieren el fuego.

Art. 182. Cuando los rebeldes ó sediciosos se disolvieren ó sometieren á la autoridad legítima antes de las

intimaciones, ó á consecuencia de ellas, quedarán exentos de toda pena los meros ejecutores de cualquiera de aquellos delitos, y tambien los sediciosos comprendidos en el art. 175, si no fuesen empleados públicos.

Los tribunales rebajarán en este caso de uno á dos grados á los demas culpables las penas señaladas en los dos capítulos anteriores.

Art. 183. Los que sedujeren tropas para cometer el delito de rebelion, serán castigados con la pena de reclusion perpetua.

Los que las sedujeren para el de sedicion serán castigados con la pena de reclusion temporal.

La seduccion para la simple desercion será castigada en los autores con la pena de arresto mayor en su grado mínimo, y la misma se impondrá á los cómplices y encubridores.

Lo dispuesto en los dos primeros párrafos de este artículo se entiende para el caso en que los seductores no se hallen comprendidos en el del número 5.º del art. 167.

Si llegaren á tener efecto la rebelion ó sedicion, los seductores se reputarán promovedores, y respectivamente comprendidos en los artículos 168 y 175.

Art. 184. Los delitos particulares cometidos en una rebelion ó sedicion, ó con motivo de ellas, serán castigados respectivamente segun las disposiciones de este código.

Cuando no puedan descubrirse los autores, serán penados como tales los gefes principales de la rebelion ó sedicion.

Art. 185. A los eclesiásticos y empleados públicos que cometieren alguno de los delitos de que se trata en las dos secciones anteriores, se impondrá en su grado máximo la pena que les corresponda segun su culpabilidad, y ademas la de inhabilitacion absoluta perpetua. Esta disposicion no tendrá lugar en el caso de ser aplicables las de los artículos 168 y 175.

Art. 186. Las autoridades que no hubieren resistido a rebelion ó sedicion por todos los medios que estuvieren á su alcance, y los empleados de cualquiera clase que rehusaren su cooperacion para impedirlas ó repelerlas, serán castigados con la pena de inhabilitacion absoluta perpetua.

Los empleados que continuaren desempeñando sus destinos bajo el mando de los alzados, ó que sin habérseles admitido la renuncia de su empleo lo abandonaren cuando haya peligro de rebelion ó sedicion, incurrirán en la pena de suspension á la de inhabilitacion perpetua especial.

Art. 187. Los que aceptaren empleo de los rebeldes ó sediciosos serán castigados con la pena de inhabilitacion absoluta temporal para cargos públicos.

Art. 188. Quedarán exentos de toda pena los conspiradores ó los autores de proposicion para los delitos de rebelion ó sedicion, que espontáneamente y de comun acuerdo se desistieren de su propósito, abandonando del todo sus resoluciones anteriores.

Tambien se eximirán aquellos que dieren parte de la conspiracion y sus circunstancias á la autoridad pública antes de haber comenzado el procedimiento.

(Se continuará.)

INTENDENCIA.

CONTINÚA *la lista de las fincas nacionales que existen para poner en venta en cada uno de los pueblos de esta provincia.*

Encomienda de Beade de la Orden de San Juan de Jerusalen.

AVIA-ALLÁ.

Foro nombrado dos Quintos en Trasaríz, de que es cabezalero D. José Rodriguez de Maside; 50 rs.

Otro de Laje y Pumar do Forno, cabezalero Bernardo Aznar; 561 rs.

Otro de la Rufana, cabezalero D. Benito Mendoza; 100 rs.

Otro de Casar do Mato en Bearíz, cabezalero José do Seijo; 262 rs.

Otro del Penitenciario de Santiago, cabezalero Don Cesar Toubes de id.; 8 cañados de vino blanco.

Otro del lugar de Pena en Erbedelo, cabezalero Miguel Carnero; 36 rs. 17 mrs. y 16 cañados de vino blanco.

Otro de Molino y Moscodo Pozo, cabezalero Pedro Gonzalez; 6 cañados de vino blanco.

Otro de la Granja de Cabanelas, de que es cabezalero Don Antonio Maria Vazquez Quiroga; 20 cañados de vino blanco y lo mismo de tinto.

Otro de Sobrado, de que es cabezalero D. Gabriel de Castro; 24 rs. y 12 cañados de vino blanco.

Otro de Juan Alvarez, de que es cabezalero D. Gabriel de Castro; 3 cañados de vino blanco.

Otro del lugar de Quintian, de que es cabezalero José Lamas; 13 rs. y 25 ferrados de centeno.

Otro de Reguenga, cabezalero Ventura Vazquez; 13 rs. y 22 ferrados y 12 cuartillos de centeno.

Otro de Calve, cabezalero Miguel Perez; 13 rs. y 17 ferrados y 12 cuartillos de centeno.

Otro del conde Torre-Penela, por el que paga el mismo 12 rs. y 40 ferrados de centeno.

Otro de santa Maria de Arcos, cabezalero Francisco Pereira Gazamullo; 1,950 rs.

Otro de D. Pablo Toubes, pagador D. Benito Tizon; 6 cañados y 34 cuartillos de vino blanco y lo mismo de tinto.

Otro de Lebada, cabezalero Francisco Iglesias de la Arnoya; 17 rs.

CORNEDA.

Foro del lugar de Orrós, cabezalero Cayetano Garcia; 135 rs.

Otro del lugar de Osio, cabezalero Don Manuel Bernardez; 141 rs.

Otro del lugar y heredades de Severino Candedo, molino y bienes de los Bellotes, cabezaleros Benito Pereira y Domingo Trigas; 96 rs.

Otro de Villamea, cabezalero Juan Mateo; 87 rs.

Otro del lugar do Viso, cabezalero Vicente Rodriguez; 129 rs.

Otro del lugar y heredad de Escoiredo, cabezalero Benito Lopez; 19 rs.

Otro del lugar de Campeliños, cabezalero Pedro Garcia; 141 rs.

Otro del lugar de Eijan, cabezalero Benito Gonzalez; 67 rs. 17 mrs.

Otro del lugar de Sontelo, cabezalero Benito Gonzalez; 198 rs.

Otro del lugar do Barro, cabezalero Matias Bernardez; 143 rs.

Otro da Pedriña, cabezalero Santiago Pereira; 165 rs. 17 mrs.

Otro del lugar de Outeiro y Galliana, cabezalero Benito Masur; 36 rs.

Otro del lugar da Infesta, cabezalero Pedro Garcia; 64 rs. 17 mrs.

Otro del Puente Veiga y lugar de Cardenia, cabezalero Francisco Gonzalez Rasquete; 110 rs.

RIBADAVIA.

Foro de D. Lázaro Taboada y Francisco Santana, y por ellos paga D. Juan Taboada 6 rs.

Otro de D. Lázaro Taboada, por el que paga D. Juan Taboada 3 rs.

Otro de Agustina Heredia, por el que paga Cayetano Giraldez 6 rs.

Otro de Don Blas Cadórniga, por el que paga Doña Maria Carmela 8 rs.

Otro de Antonio Blanco, por el que paga Maria Agustina Gil 3 rs.

Otro de Luis Dominguez, por el que paga Pedro Martinez 2 rs. 17 mrs.

Otro de D. José Boan, por el que paga el mismo 22 rs.

Otro de Juan Antonio Arias y su muger, y por ellos paga Manuel Gonzalez 2 rs. 17 mrs.

Otro de Nicolas Dominguez, por el que paga el mismo 3 rs.

Otro de Lorenzo Vazquez, por el que paga José Nuñez 10 rs.

Otro de Luis Vazquez, boticario, por el que pagan Andres Fernandez y Gerardo da Pousa 30 rs.

Otro de Bernardo Ferreiros, por el que paga Francisco Parra 1 real.

Otro de Cayetano Rey y Don Antonio de Ulloa, por el que paga Agustina Alvarez 2 rs.

Otro de Alonso Rey, Pedro Vazquez y actualmente Lucas Rodriguez ó Manuel da Veiga 36 rs.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.